INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial el apoderado judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de octubre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3329
Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN** en contra de **GLORIA ISABEL CASTILLO TÉLLEZ** y **ANDREA LONDOÑO CASTILLO,** de cara a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- No se acredita las evidencias cómo se obtuvo los correos electrónicos para notificación de las demandadas, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

- De la evidencia de remisión del poder por correo electrónico que se anexa, no se logra establecer que esta corresponde al mandato otorgado para adelantar la presente ejecución (artículo 5° inciso 3° ibídem).

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisible, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: *j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

03

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c811996c3c6985f2bdff649471bfae9c508cd0194734275dcf19d794750cbb76**
Documento generado en 08/10/2021 03:38:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica